



MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA
AUDITORIA INTERNA

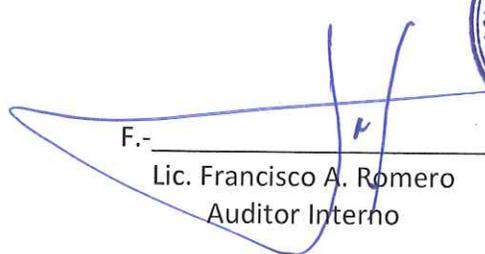
Ref. AI-101-2016
Santa Tecla, 17 Mayo de 2016

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Santa Tecla
Presente.

Sirva el presente para, el presente informe final de Auditoría realizada a la Oficina de Acceso a la Información Pública, denominada:

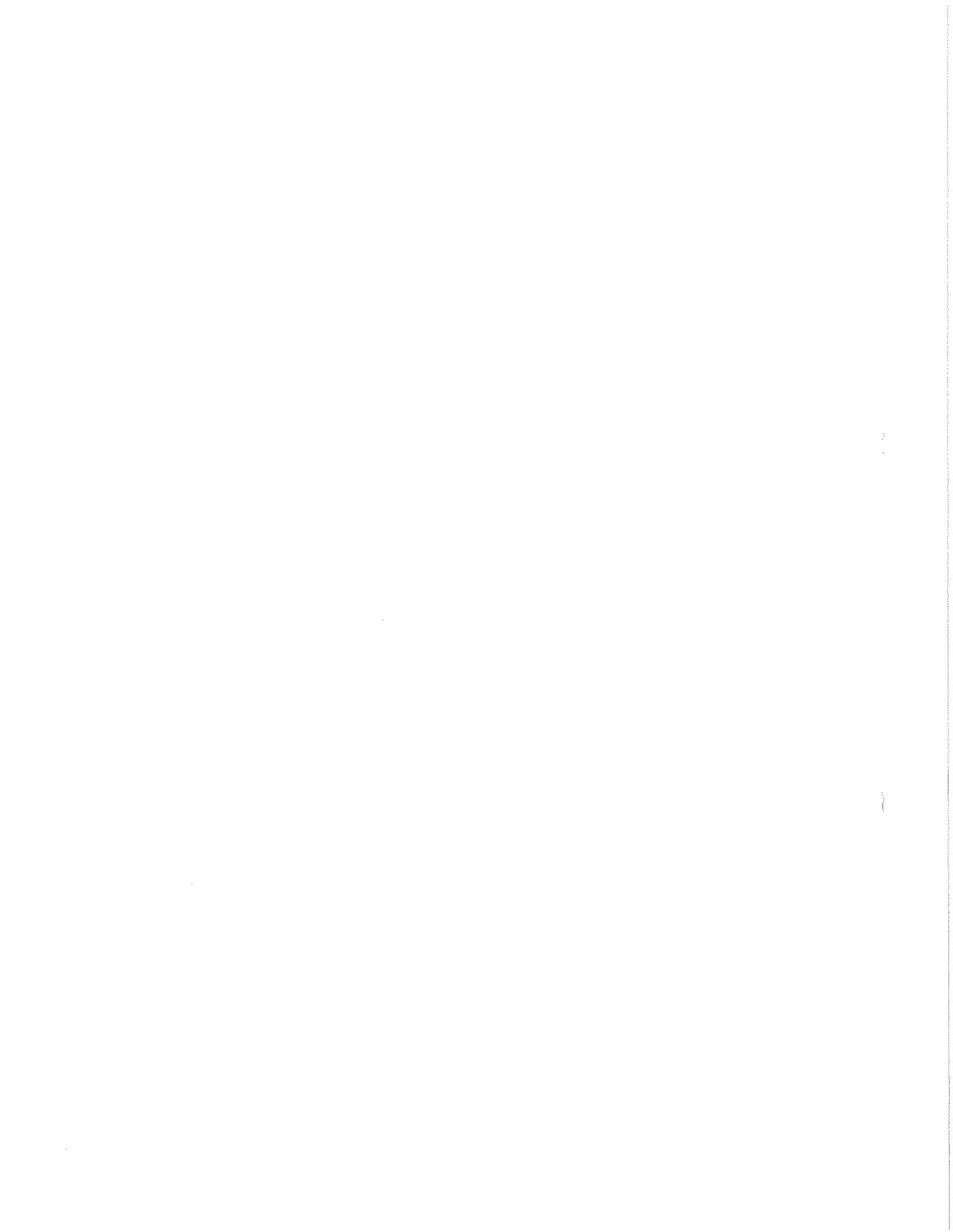
“Auditoría de examen especial al cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública período comprendido entre 01 de enero a 31 de agosto de 2015” examen contemplado en el plan de trabajo 2015, y desarrollado bajo las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Por lo que se remite el presente informe según el artículo 31 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental (NAIG).

F.- 
Lic. Francisco A. Romero
Auditor Interno



gorgas
18-05-16
11:37am



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

**INFORME FINAL "AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO
A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE 01 DE ENERO A 31 DE AGOSTO DE 2015 "**



Santa Tecla, 17 de Mayo de 2016.

OBJETIVO DE ESTA AUDITORÍA.

Efectuar Auditoría Especial a la Oficina de Acceso a la Información Pública, cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, para el período del 01 de enero al 30 de agosto 2015, emitir opinión e informe con las observaciones encontradas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Evaluar el cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública en lo que compete a la publicación de la información oficiosa periodo de enero a agosto 2015.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Oficial de Información en emitir la información solicitada por los usuarios en los términos establecidos en la Ley.

Emitir un informe de auditoría con las conclusiones y recomendaciones.

Procedimientos técnicos aplicados.

Determinación de la muestra del total de los expedientes reportados por el Oficial de Información.

Obtención de expedientes de solicitudes hechas por los usuarios.

Inspección a cada expediente, si cumple con la información solicitada y con los tiempos que la ley exige, para dar las respuestas.

Verificar la dinámica de solicitar la información a los Departamentos, Unidades y Direcciones involucradas y/o responsables generadoras de la información.

Verificación de la existencia de la información oficiosa en la página web de la Municipalidad.

Hallazgos

1) CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE RESPUESTA.

CONDICIÓN:

Al revisar las solicitudes presentadas a la oficina de acceso de información del 100% de la muestra tomada encontramos que los plazos se incumplen en un 5% como se detallan en el cuadro siguiente:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	INFORMACION SOLICITADA	FECHA DE SOLICITUD		DIAS PARA LA ENTREGA DE INFORMACION
		SOLICITADA	ENTREGADA	
LUIS GUSTAVO AZUCENA MENDEZ	Copias de los permisos emitidos por el ministerio del medio ambiente y OPAMSS, sobre la construcción que esta Alcaldía está haciendo en la zona verde ubicada en avenida Jayaque de la colonia jardines del volcán (por el tanque y la cancha de futbol).	23/01/2015	05/03/2015	30
JOSE ROBERTO BURGOS VIALE	información sobre la existencia de ADESCO en la zona de Jardines del Volcán de ciudad Merliot, especificando los nombres de quienes la conforman	29/01/2015	19/02/2015	16
YONY JAVIER AZENON CERNA	Manual de protocolo para evento de contacto público y de prensa, según poa 2014 del depto. de comunicaciones	23/04/2015	NO SE ENTREGO	NO SE ENTREGO
WENCESLAO GOMEZ QUEVEDO	Copia de actas y acuerdos de las 2° reunión del concejo municipal periodo 2015-2018	28/05/2015	26/06/2015	21

CRITERIO:

Ley de acceso a la Información Pública. (LAIP)

Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.



En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Se consideró una muestra del 30% de todas las solicitudes recibidas en la oficina de acceso a información pública, lo cual comprende una cantidad de 81 solicitudes, de estas 4 (5%) solicitudes incumplieron el artículo 71 de la LAIP con respecto a los plazos de respuesta.

Para no incurrir en el incumplimiento de plazos en la entrega de la información solicitada, el oficial de información deberá gestionarla en el tiempo oportuno, así mismo deberá dar el seguimiento adecuado.

Se solicitó a la Oficial de Información nos informe de las Unidades, Departamentos y/o Direcciones generadoras de la información, que no proporcionaron la información, así como también nos proporcionara copias de las gestiones de la información, a la fecha del cierre del informe final no presentaron información alguna de la solicitada.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

Se remitieron los hallazgos a la Administración, hasta la fecha de este informe no recibimos comentario alguno, por lo que los hallazgos se mantienen.

2) CUMPLIR CON LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA.

Según el Reglamento de ley de acceso a la Información Pública. (RLAIP), establece que:

Actualización de información oficiosa.

Art. 11.- Los Entes Obligados podrán actualizar la información señalada en el Art. 10 de la Ley, al menos una vez cada tres meses, salvo que otras disposiciones legales establezcan otro plazo y siempre que éste sea menor al señalado. Lo anterior será aplicable siempre que sea acorde a los plazos y lineamientos establecidos por el Instituto.

Los titulares de las Unidades Administrativas del Ente Obligado serán los responsables de proporcionar a las Unidades de Acceso a la Información Pública las modificaciones que corresponda.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Todas las unidades involucradas deberán proporcionar la información oportunamente debiendo hacer del conocimiento a la oficina de acceso a la información, el momento en que debe actualizar o modificar, para que la información pública oficiosa sea correcta y comprensible al público.

A la fecha, la información se encuentra actualizada en la página web de la municipalidad, según lo requerido en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la información pública.

3) RECOMENDACIONES GENERALES

- ✓ **CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA NO INCURRIR EN LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES LITERALES EN EL ARTÍCULO 76 POR LA LEY.**

Infracciones muy graves:

Art. 76.- Las infracciones a la presente ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

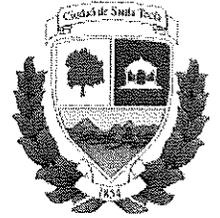
Son infracciones muy graves

- e. Negarse a entregar la información solicitada, sin la debida justificación.
- f. Tener la información bajo su custodia de manera desactualizada, desordenada, en violación ostensible a las medidas archivísticas establecidas en esta ley y por el Instituto.

Infracciones graves:

- a. Actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley.
- b. Denegar información no clasificada como reservada o que no sea confidencial.
- d. Proporcionar parcialmente o de manera ininteligible la información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto.





Infracciones leves:

c. No proporcionar la información en el plazo fijado por esta ley.

Sanciones:

Art. 77.-Por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán al funcionario público con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo las siguientes sanciones:

a. Por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá al infractor una multa de veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

La comisión de dos o más infracciones muy graves en el plazo de trescientos sesenta y cinco días, dará lugar, en función de los criterios de graduación del artículo siguiente, a la suspensión de funciones por el término de treinta días calendario ordenada por la autoridad superior correspondiente, salvo si la conducta es causal de destitución de acuerdo con el régimen del servicio aplicable.

b. Por la comisión de infracciones graves, se impondrá al infractor una multa de diez a dieciocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

c. Por la comisión de infracciones leves, se impondrá al infractor una multa cuyo importe será de uno hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

- ✓ **SE DEBE DE PROMOVER JORNADAS DE TRANSFERENCIAS DEL CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL CUERPO EJECUTIVO, MANDOS MEDIOS Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD, TAL COMO LO ESTABLE LA LEY.**

Capacitación de los Servidores Públicos

Art. 45.- Con la finalidad de promover una cultura de acceso a la información en la administración pública, los entes obligados deberán capacitar periódicamente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que consideren pertinente. El Instituto podrá cooperar en el diseño y ejecución de dichas capacitaciones, para lo cual podrá celebrar convenios con las distintas entidades públicas.